



RESOLUCION DE GERENCIA N° 187 -2017-MPCP-GM

Pucallpa, **27 FEB. 2017**

VISTOS: El Expediente Externo N° 10021-2017, que contiene la Solicitud de Separación Convencional recepcionada el día 22 de febrero del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Qué; Mediante solicitud recepcionada, el señor **MANUEL MIGUEL VILCA QUISPE**, identificado con DNI N° 06961279, casado con la señora **JENCI LOZANO VARGAS**, identificada con DNI N° 10151975, ambos con domicilio actual en Av. Aviación Mz. "F" Lote 13 – AA.HH. Suyos, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 19 de diciembre del año 1991, en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha; declarando que su último domicilio conyugal fue en Av. Aeropuerto S/N, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; adjuntando para los efectos correspondientes los requisitos exigidos en el TUPA.

Qué; de la revisión y evaluación realizada en el Expediente Externo N° 10021-2017, se tiene que los ciudadanos mediante Acta de Matrimonio N° 99, de fecha 19 de diciembre del año 1991, acreditan el vínculo matrimonial, documento que se encuentra válido para los efectos del procedimiento de Separación Convencional, toda vez que dicha acta fue certificada el 20 de febrero del 2017 y presentada el 22 de febrero del mismo año, contando con menos de un mes de certificada.

Qué; los administrados señalan tener una (01) hija menor llamada **KARLA DANIELA VILCA LOZANO** (de 16 años de edad), motivo por el cual cumplen con adjuntar el Acta de Nacimiento de su menor hija, respectivamente certificada el 20 de febrero del 2017, encontrándose válida para los efectos de la presente solicitud; Asimismo adjuntan, el Acta de Conciliación N° 0025-2017 - Defensoría Municipal Del Niño, Niña y del Adolescente de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo – DEMUNA; valido para efectos de la presente solicitud, fijando el **ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL**, en los siguientes términos: **PRIMERO.**- el señor **MANUEL MIGUEL VILCA QUISPE** y la señora **JENCI LOZANO VARGAS**, acuerdan y obligan que quien ejercerá la **TENENCIA** de su menor hija **KARLA DANIELA VILCA LOZANO** (de 16 años de edad), será el padre **MANUEL MIGUEL VILCA QUISPE**. **SEGUNDO.**- Que, la señora **JENCI LOZANO VARGAS**, se obliga a otorgar una **PENSION DE ALIMENTOS** a favor de su menor hija **KARLA DANIELA VILCA LOZANO** (de 16 años de edad), la suma de **S/ 200.00** (Doscientos con 00/100 soles), monto que será depositado mediante giro bancario a nombre del señor **MANUEL MIGUEL VILCA QUISPE**, dentro de los tres primeros días de cada mes. **CUARTO.**- Se establece un **REGIMEN DE VISITAS**, a favor de **JENCI LOZANO VARGAS**, con respecto a su menor hija **KARLA DANIELA VILCA LOZANO** (de 16 años de edad), los días que crea conveniente previa coordinación con el padre, guardando respeto mutuo y bienestar de su hija. **QUINTO.**- Todos los acuerdos antes mencionados comienzan a regir a partir de la suscripción de la presente acta en adelante; además cumplen con presentar su declaración Jurada de No Tener Hijos Mayores de Edad Incapacitados.

Qué; asimismo los presentan su Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales, por cuanto durante el matrimonio no han adquirido ningún bien mueble o inmueble; cumpliendo además con efectuar el pago de S/. 101.50 (CIENTO UNO CON 50/100 SOLES), por concepto de Separación Convencional, según se acredita con el recibo de caja N°112-0000010497, cancelado el 08 de febrero del 2017, y que obra en el presente expediente.

Qué; habiendo cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad señalados en el numeral 3.1 del TUPA y en los artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; y teniendo en cuenta lo estipulado en el Art. 7° del reglamento antes referido en mérito al cual: **"Se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción de las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por ley"**; razón por la cual y en observancia a lo prescrito con el Art. 11° de la norma antes glosada, la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 206-2017-MPCP-GM-GAJ de fecha 23 de febrero del 2017, opina que resulta **PROCEDENTE ADMITIR** la solicitud de Separación Convencional presentada por los administrados, debiéndose proceder con señalar fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional según lo prescrito en el Art. 10° del Reglamento comentado **"El alcalde o el notario que recibe la solicitud a que se refieren los artículos 5° de la Ley y 5° y 6° del presente Reglamento verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley dentro del plazo de cinco (5) días de presentada aquella, luego de lo cual, en el plazo de quince (15) días, fija**

Qué; con Resolución Directoral N° 314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovada por cinco (05) años** con Resolución Directoral N° 193-2015-JUS/DGJC, de fecha 02 de noviembre del 2015, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29227 y el Art. 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establece **"El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)".**

Qué; estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N° 235-2015-MPCP de fecha 20 de febrero del 2005, en virtud del cual el Alcalde delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo al Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** presentado por el señor **MANUEL MIGUEL VILCA QUISPE** y la señora **JENCI LOZANO VARGAS**, cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el día 19 de diciembre del año 1991, en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

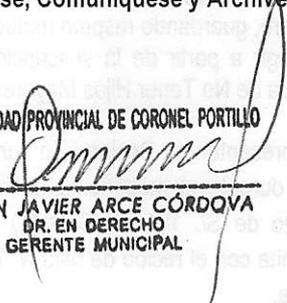
ARTICULO SEGUNDO.- Señalar como fecha para la **AUDIENCIA ÚNICA** de Separación Convencional el día **jueves 09 de marzo del 2017 a horas diez de la mañana**, en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad Edil, ubicado en el tercer piso del Palacio Municipal situado en el Jr. Tacna N° 480.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

NELTON JAVIER ARCE CÓRDOVA
DR. EN DERECHO
GERENTE MUNICIPAL